



| | | |
|---------------------------|------------------------------------|------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1416-2016 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: 08/11/2016 | Hora: 09:10:25.72 | Folios: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-1353 del 28 de octubre de 2016, mediante la cual el interesado manifiesta que están depositando escombros y volquetadas de tierra sobre llanura de inundación de la Quebrada La Marinilla y están haciendo un lleno en el mismo lote.

Que se realizó visita al lugar el día 28 de octubre de 2016, la cual genero informe Técnico con radicado 131-1533 del 04 de noviembre de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *En el sitio se evidenció montículos de suelo orgánico mezclado con escombros, de igual forma se observó el acopio y depósito de material limoso el cual se viene desarrollando de manera continua.*
- *El área intervenida es aproximadamente de 700 m², con alturas de 1.50 m; para un volumen aproximado de llenado de 1050 a 1100 m³.*
- *De acuerdo a la base de datos de La Corporación, el sitio con coordenadas X: 860.977, Y: 1.174.271, Z: 2.103 msnm, se encuentra en la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Marinilla, mancha de la Llanura de inundación para un período de retorno 100 años.*
- *El predio posee cédula catastral No.441001001000600025.*

CONCLUSIONES:

- *En la zona de estudio se vienen realizando actividades de llenos con materiales limosos y escombros en la ronda hídrica de protección de la margen izquierda de la Quebrada Marinilla.*
- *La zona intervenida con la actividad de lleno y aumento de cota, se encuentra dentro de la mancha de inundación de la Quebrada La Marinilla para períodos de retorno de 100 años.*

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Inicio/DepartamentoJuridico/index F. S. 1494V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 09.090.000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón Ext: 503
Porce Nus: 966 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 30 40 - 287 43 28

- *El área intervenida es aproximadamente de 700 m², con alturas de 1.50 m; para un volumen aproximado de llenado de 1050 a 1100 m³.*
- *Se viene incumpliendo con los acuerdos Corporativos 250 y 251 del 10 de agosto de 2011.*
- *El predio posee cedula catastral No.441001001000600025. No se ha podido establecer el propietario del predio.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece. "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1533 del 04 de noviembre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- *Queja con radicado SCQ-131-1353 del 27 de octubre de 2016*
- *Informe Técnico de queja con radicado 131-1533 del 04 de noviembre de 2016*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, en contra de persona indeterminada, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- Oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Marinilla con el fin de que brinde información del propietario del predio con cédula catastral No.441001001000600025.
- Oficiar a la Oficina de Planeación del Municipio de Marinilla con el fin de que brinde información del propietario del predio con cédula catastral No.441001001000600025

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto por aviso en la Página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **054400326156**
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 09 de noviembre de 2016
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente